

COMUNICACIÓN CON RELACIÓN A UNA OFERTA DE PAGARÉS POR LA ENTIDAD NUEVA RUMASA S.A.

15 de octubre, 2009

Como continuación de las advertencias formuladas por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fechas 24 de septiembre de 2009 y 22 de mayo de 2009 relativas a ofertas de pagarés de la entidad Nueva Rumasa y en razón al principio de protección a los inversores a que se refiere el artículo 13 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores (LMV), la CNMV considera oportuno manifestar lo siguiente:

La CNMV ha tenido conocimiento a través de varios medios de comunicación de que Nueva Rumasa está ofreciendo al público una nueva emisión de pagarés que por sus características (nominal de 50.000 €), no constituye oferta pública, conforme al artículo 30.bis de la LMV.

Además de reiterar las consideraciones efectuadas en las dos advertencias anteriores, es importante destacar determinadas informaciones sobre las emisiones de pagarés, ya realizadas o anunciadas, de las que la CNMV ha tenido conocimiento reciente a través de manifestaciones de diversos representantes y asesores de Nueva Rumasa:

1º. La entidad Nueva Rumasa es una sociedad anónima que no es la cabecera de ningún grupo de empresas ni un holding que aglutine las participaciones de los accionistas comunes en tales sociedades. Por otra parte, no es la emisora de los pagarés.

En consecuencia, los pagarés son emitidos por una empresa concreta y determinada, que responde de la devolución de principal e intereses únicamente con su patrimonio, sin posibilidad, en principio, de derivar responsabilidad alguna sobre el patrimonio de otras compañías, por más que pertenezcan a accionistas comunes.

- 2º. Las emisiones de pagarés no han sido inscritas en el Registro Mercantil, lo que supone, sin perjuicio de otras posibles consecuencias, que no han sido objeto de revisión y calificación por un Registrador Mercantil en lo que hace al cumplimiento del régimen jurídico del Título X de la Ley de Sociedades Anónimas, sobre emisión de obligaciones y otros valores que reconozcan o creen una deuda y, en particular, el respeto al límite máximo de endeudamiento previsto en el art. 282 de aquel texto legal.
- 3º. En relación con las garantías de la emisión de las que se habla en la publicidad, debe destacarse que no existe en el momento presente constituida e inscrita en el correspondiente Registro de Bienes Muebles ninguna garantía, en concreto ninguna prenda sin desplazamiento de posesión, sobre las existencias de licor a que se refiere la publicidad a favor de los suscriptores de ninguna emisión de pagarés.



Es también importante reseñar que en la eventual y futura constitución de una prenda sin desplazamiento de posesión, el valor de la cosa objeto de la garantía declarada por el deudor, constituyente de la prenda, no será objeto de valoración o revisión por ningún experto independiente designado por el Registrador Mercantil.

Por último y en línea con las recomendaciones que por parte de la CNMV se realizan con carácter habitual, se recomienda a los inversores que soliciten el asesoramiento de una entidad habilitada antes de tomar una decisión de inversión.